



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **Invalidez** solicitada por el **C. Jorge Alberto González Portillo** con número de empleado **2903** el cual labora con nombramiento de **Auxiliar Especializado**, adscrito a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **27 años 11 meses y tener 47 años de edad.** -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los **Artículos 31, 33, 34, 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente:-----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

SEGUNDO.- El **C. Jorge Alberto González Portillo** adquirió una antigüedad de 27 años, 11 meses desempeñándose como **Auxiliar Especializado**, adscrito a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 732/2017, expedido por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor de fecha **22 de junio de 2017**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/036/2017 de fecha **05 de junio de 2017** expedido por la **C.P. Silvia Valdéz Gómez**, Subdirectora Administrativa del Instituto Municipal de Pensiones; ---

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 29 de junio de 1989, misma fecha de alta; -----

III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 4791, foja 65, libro 587, con fecha de registro 27 de octubre de 1969, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 04 de septiembre de 1969; -----

IV. Oficio número 86/17, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha 17 de mayo de 2017, mismo que fue recibido en Oficialía Mayor el día 25 de mayo del año 2017; -----

Dictamen médico en el que se hace constar que el **C. Jorge Alberto González Portillo** presenta:

"Proceso mielo proliferativo, derivado de una enfermedad no profesional, con riesgo potencial de trombosis de órganos a distancias derivada de la hiperviscosidad sanguínea, proceso no curable, debiendo realizarse sangrías cada tres meses, pero con posibilidad de disminuir este periodo de tiempo conforme evolucione la enfermedad. -----"

Presenta un pronóstico malo para la vida y la función, a corto o mediano plazo, que deriva de una enfermedad no profesional, siendo por lo tanto una situación incierta y con riesgo la posibilidad de continuar laborando, cumpliendo con los requisitos marcados por el artículo 31 de la Ley del IMPE, haciéndolo portador de incapacidad funcional total y permanente, condicionando una situación de invalidez, ya que la enfermedad de la que es portador no le permitiría tener un trabajo igual ni obtener un ingreso mayor al 50% de lo que hoy recibe como sueldo. -----"

V. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones.-----

TERCERO.- Que son aplicables para el presente trámite los artículos 31, 33, 34, 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente:-----

ON

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Artículo 31.- Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida".-----

Artículo 33.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio." -----

Artículo 34.- El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla: -----

Antigüedad	Porcentaje %
28 años	90%

El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.

Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo.----

Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.-----

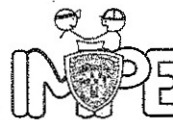
Artículo 42.- Será facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador."-----

CUARTO.- Los requisitos contemplados en el artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen.-----

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

QUINTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los citados artículos, es procedente se le otorgue a el **C. Jorge Alberto González Portillo**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **90% del sueldo devengado** por 28 años de servicio.-----

Siendo el sueldo devengado \$9,283.50 (NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$1,746.82 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de **\$11,030.32 (ONCE MIL TREINTA PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL)** al que aplicando el **90%** se obtiene una cantidad de **\$9,927.29 (NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL)**, debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEXTO.- Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente.-----

Y conforme a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo a sus aptitudes.--

COMUNÍQUESE el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"